

## INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-056-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.



HENRY AUGUSTO MARGARITA GUERRERO  
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 113

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00056-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Crezcamos S.A.

Demandado: ISOLINA SANCHEZ DE QUINTANA.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 12 de septiembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

### **RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 19 de julio de 2019 por la obligación la cual asciende a diez millones quinientos veintiocho mil trecientos once pesos m/c (\$ 10.528.311.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**206966fc239b63f9dfc7aa8e0faf3b9e05e2b5566fb70bfb9822db7961cfc167**

Documento generado en 05/08/2020 04:59:34 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00048-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 80

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00048-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MIGUEL ANGEL CAÑIZAREZ PEREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051230086976 la cual asciende a SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.736.951.00) y la obligación No. 725051230105012 la cual asciende a CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 40.728.343.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0456f78017b7a8b50039be644625510e989667b596d711ee3162de0ea699decc**

Documento generado en 05/08/2020 05:12:38 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00056-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander cinco (05) de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 81

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00056-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YIMER ROPERO MARQUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 27 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de diciembre de 2018 por la obligación No. 725051230097623 la cual asciende a SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 7.636.240.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd5651a40a543a49a1c640a2b528dc05be946d8f2d1b5d20a1e8338d6185eef**

Documento generado en 05/08/2020 05:06:11 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00156-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 84

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00156-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ HORTENSIA TORO PICON

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051230100582 la cual asciende a VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 20.081.805.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9a9e62011c6ad9f96714ea3ba4039cbcd43c232ea13c744deb34352bafedeed**

Documento generado en 05/08/2020 05:53:47 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00158-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 85

El Carmen, Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00158-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA RODRIGUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051230100642 la cual asciende a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 14.499.683.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9692c791556f1c78ce44687b56d6a70534e5ece925e22677723d56dc0e8a3a30**

Documento generado en 05/08/2020 12:36:31 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00011-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 101

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00011-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OBED GARAY NUÑEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 19 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de diciembre de 2019 por la obligación No. 725051230101622 la cual asciende a OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.201.839.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ**

E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388c9d9c1b8748841865a17266c879fca7bd8a6648899eab473433a9f7f853e5**

Documento generado en 05/08/2020 06:51:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00043-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00043-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MIGUEL ANGEL RANGEL GUERRERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 19 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de diciembre de 2019 por la obligación No. 725051230116940 la cual asciende a OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.201.839.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ**

E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4ba61b56e0b01bf4ca67a80f6bd4e85b3332267b6a7b25a54f8cf9bec632523**

Documento generado en 05/08/2020 07:05:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00060-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00060-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EDER MEDINA ROPERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 28 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de noviembre de 2019 por la obligación No. 725051200184678 la cual asciende a DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 16.262.994.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**558f922c3f18103c5766366414bddb3aafa87d36ab8d21b89aca5b8fa5556d30**

Documento generado en 05/08/2020 06:53:40 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00063-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00063-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ELADIO DURAN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 28 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de noviembre de 2019 por la obligación No. 725051230114570 la cual asciende a DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 10.734.507.00) y la obligación No. 725051230095593 la cual asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.492.472.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de0a642981b3c2bae19a619043a4c0e73315c49b2046ff2b78f8f6f8eccd044f**

Documento generado en 05/08/2020 07:01:10 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00064-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00064-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS DANIEL LINDARTE CHINCHILLA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 12 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de noviembre de 2019 por la obligación No. 725024650086219 la cual asciende a DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 19.505.391.00) y la obligación No. 725024650078061 la cual asciende a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 9.440.985.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279f27cb24dde9eb28146c51e923c654de72e9e7447ef89649c06447438ddcd9**

Documento generado en 05/08/2020 06:38:41 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00075-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander cinco (05) de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00075-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CRISTO HUMBERTO GARCIA JULIO Y MAGDALENA MANDON FUENTES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 28 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de noviembre de 2019 por la obligación No. 725051230083736 la cual asciende a UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 1.209.213.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**155fb762e0afc3c7e8f0bd76c0686773f13d45a72ff5648f095922325505343b**

Documento generado en 05/08/2020 05:48:59 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00076-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00076-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CRISTO HUMBERTO GARCIA JULIO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 28 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de noviembre de 2019 por la obligación No. 725051230118460 la cual asciende a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 18.276.487.00) y la obligación No. 4481860000579679 la cual asciende a UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 1.360.121.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85194b49795f5ac26ef638fd2c6c447381188fc299dc345e3a80e6c2db181b8a**

Documento generado en 05/08/2020 06:46:35 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00114-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 05 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

El Carmen, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00114-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CENEN AVENDAÑO MARTINEZ Y MARIA DEL CARMEN GALVIS PICON

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 28 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de noviembre de 2019 por la obligación No. 725051230119100 la cual asciende a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 7.250.613.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b4ce792595725a63a810ccbad526840be51cebce22ff9deb865bd028084240d5**

Documento generado en 05/08/2020 06:42:08 p.m.



Departamento Norte de Santander  
 Distrito Judicial de Cúcuta

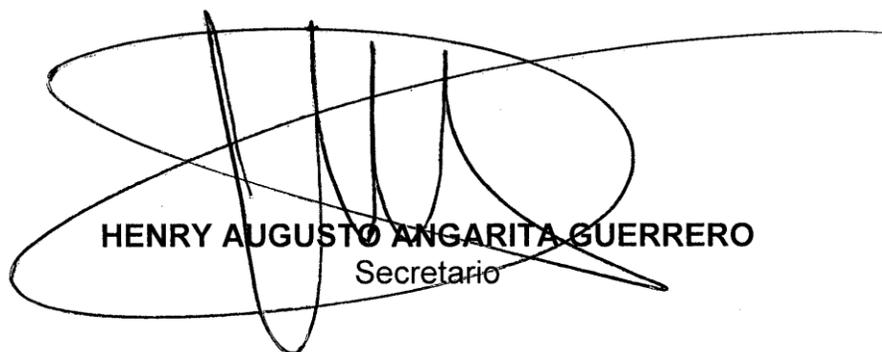
Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen – N. de S.

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A las siete (7) de la mañana de hoy, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se fija en lista por un día el proceso que adelante se relaciona, a efectos de poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., de los cuales se les da traslado a la parte demandada por el término de tres días, el que inicia a partir del diez (10) de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. de G. del P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2014-00047	BANCO AGRARIO	CARLOS ARTURO QUINTERO

El presente traslado vence el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3 p.m.



**HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO**  
 Secretario



Departamento Norte de Santander  
 Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen – N. de S.

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A las siete (7) de la mañana de hoy, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se fija en lista por un día el proceso que adelante se relaciona, a efectos de poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., de los cuales se les da traslado a la parte demandada por el término de tres días, el que inicia a partir del diez (10) de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. de G. del P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2017-00084	BANCO AGRARIO	PABLO JESUS CONTRERAS HERNANDEZ

El presente traslado vence el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3 p.m.



**HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO**  
 Secretario



Departamento Norte de Santander  
 Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen – N. de S.

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A las siete (7) de la mañana de hoy, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se fija en lista por un día el proceso que adelante se relaciona, a efectos de poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., de los cuales se les da traslado a la parte demandada por el término de tres días, el que inicia a partir del diez (10) de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. de G. del P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2019-00173	COINPROGUA LTDA	CARLOS YAÑEZ MONCADA

El presente traslado vence el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3 p.m.



**HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO**  
 Secretario